A

 veces resultamos más papistas que el Papa. Esto suele pasar porque practicamos una indebida exégesis de las normas. Como se debe recordar, la correcta interpretación hace coincidir sus diferentes elementos, como el gramatical, el lógico, el histórico, el teleológico y el sistemático. Aún recordamos cuando a las empresas les dio por exigir que todos los prestadores de servicios, profesionales, tecnológicos o técnicos tenían que estar inscritos en el registro mercantil. Ahora no faltan las entidades que exigen que todo el inscrito en el RUES también lo esté en el registro mercantil. Poquísimas personas conocen la historia de las leyes por lo que están ante la imposibilidad de hacer una correcta interpretación. Sin embargo, en lugar ser humildes, sientan toda clase de aserciones, como si fueran dueños de la verdad revelada. Lamentablemente el que no sabe suele juzgar por las externalidades como la convicción con que se expresa una persona, su vehemencia, sus argumentos, etcétera, que pueden ser solamente retórica sin sustancia.

Como se sabe, por virtud de la Constitución Política de nuestro país, el principio fundamental de los particulares es la libertad en todo lo que no se les haya prohibido. Cosa distinta tratándose de funcionarios públicos, quienes solo pueden hacer lo que expresamente se les haya asignado. Una de las limitaciones más importantes es la imposibilidad de prestar servicios profesionales sin contar con el respetivo título. Al efecto, cada vez que se reconoce una profesión se expresan las actividades que les son propias, algunas exclusivas y otras que eventualmente pueden estar compartidas con otros profesionales. Estas limitaciones en primer lugar tienden a proteger a la comunidad de quien no ha demostrado su saber. En segundo lugar, protegen a los profesionales contra la competencia de quienes carecen de la respectiva formación.

Los intérpretes no pueden exigir la calidad de revisor fiscal cuando según la ley no hay que tenerlo. Aquí no cabe hacer extensiones o analogías no admitidas por la ley. Hay muchas normas secundarias y terciarias (decretos, resoluciones, circulares) en las que se generaliza de tal manera que algunos llegan a pensar que se está exigiendo la existencia del cargo. Una cosa es que una norma con fuerza de ley, formal y material, o solamente material, exija un cargo y otra que una norma derivada pretenda ir más allá de las disposiciones a las que está sujeta.

Un revisor fiscal se vincula a una entidad mediante un contrato, que puede o no regular detalladamente el retiro anticipado, sea por renuncia o remoción, con o sin justa causa. No puede despedirse a una persona a 31 de diciembre y luego exigirle que durante el año siguiente deba cerrar el período contable, preparar estados financieros, certificarlos y, además, suscribir las declaraciones tributarias del período fiscal anterior. Habrá que liquidar el contrato para que se pague lo que se deba o se devuelva, pues no se puede obtener remuneración por lo que no se haya hecho, ni es posible ejercer justicia por la propia mano.

*Hernando Bermúdez Gómez*